



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 38

Viernes 15 de Febrero

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 16, correspondiente al día 16 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio del Aire

DECRETO de 11 de Enero de 1946, por el que se crean las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire.

Por carecer en la actualidad el Ejército del Aire de Organismos independientes con que atender las cuestiones relativas al reclutamiento de los individuos que los forman y estimándose preciso dotarle, en materia tan fundamental, de medios propios para conocer y resolver cuantas vicisitudes militares puedan presentarse a los individuos que lo integran, se hace necesario la creación de las Juntas de Clasificación y Revisión que no sólo lleven a efecto tal misión, sino que también, con su funcionamiento, eviten los inconvenientes y cuestiones que frecuentemente se originan en la práctica al intervenir en las operaciones de reclutamiento relativas a individuos de este Ejército, dependencias ajenas a su estructura.

Ello no significa vulneración alguna del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ya que de una parte éste será el que se aplique íntegramente por los Organismos que se crean, y por otra, da el adecuado cauce para ello, mediante las atribuciones que a las Autoridades regionales y de Zona del Ejército del Aire les concede respecto al personal destinado en él.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire, una por cada Región o Zona Aérea, anexa a su Centro de Reclutamiento y Movilización, que ostentarán las mismas atribuciones señaladas a las Juntas de Clasificación y Revisión, en cuanto afecte a los individuos que, procedentes del voluntariado o de recluta forzosa, pasen a pertenecer al Ejército del Aire, las cuales aplicarán en su función específica los preceptos del

vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Artículo segundo.—Corresponde a las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire, de composición análoga a las del Ejército, informar a los Jefes de Regiones y Zonas Aéreas en los asuntos relativos al reclutamiento en el Ejército del Aire, correspondiendo a dichas Autoridades superiores la resolución definitiva de los expedientes tramitados.

Artículo tercero.—Las Juntas de Clasificación y Revisión se comunicarán directamente con los Municipios, Juntas de Reclutamiento, Cajas de Recluta, Juntas de Clasificación y Revisión y, en general, con cuantos Organismos auxiliares intervienen en el reclutamiento.

Artículo cuarto.—Las atribuciones de estas Juntas de Clasificación y Revisión comenzarán desde el instante mismo en que ingresan en el Ejército del Aire los individuos que lo forman. Respecto a los voluntarios, se encomienda a las expresadas Juntas el ejercicio de cuantas facultades y servicios señala el artículo ciento setenta y uno y demás concordantes del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, desde que son filiados como voluntarios en el Ejército del Aire. En cuanto a los procedentes de la recluta forzosa, intervendrán las Juntas de Clasificación y Revisión desde que sean destinados los respectivos individuos al Ejército del Aire, por las Cajas de Recluta, conforme determina el citado Reglamento, debiendo las Cajas de Recluta del Ejército, que hubieran hecho el destino, remitirle a la del Aire que corresponda, en el mismo momento, las documentaciones correspondientes a tales individuos en el estado en que se encuentren.

En el caso de que haya sido tomada alguna resolución por las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército con fecha anterior al ingreso del individuo en el Ejército del Aire, será considerada válida por éste, para todos los efectos consiguientes.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros del Ejército y del Aire para dictar cuantas disposiciones estimen convenientes para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA.

243

### Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN de 1 de Diciembre de 1945 sobre servicio de bloqueo de bienes de extranjeros.

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las consultas que se formulan en este Departamento, a efectos de definir el alcance de la inmovilización de los bienes y valores de todas clases, pertenecientes a determinadas categorías de extranjeros, establecida por la Ley de 17 de Julio de 1945, en especial cuando dichos bienes o valores se hallan constituidos en sociedad mercantil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. La inmovilización de bienes y valores, a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley de 17 de Julio de 1945, ha de entenderse que alcanza, en las sociedades de todo orden sujetas a las disposiciones en vigor sobre bloqueo de bienes de extranjeros, a la escritura fundacional, pactos sociales o estatuto peculiar de las empresas citadas, que no podrán ser modificados sin la previa autorización administrativa a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la expresada Ley.

Artículo segundo. Será igualmente precisa la citada autorización para proceder a la remoción y sustitución de las personas que desempeñen, en las empresas en cuestión, los cargos de Vocales del Consejo de Administración o socios gestores, así como los de Directores Gerentes y personal superior con poder para comprometer a la Sociedad y disponer de su activo, cualquiera que sea la denominación correspondiente al cargo que ostente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de Diciembre de 1945.—MARTIN ARTAJO.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

244

## Diputación Provincial

Con esta fecha queda terminada la impresión de las LISTAS ELECTORALES de vecinos, cabezas de familia, de esta provincia, confeccionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 29 de Septiembre de 1945.

Cáceres, 15 de Febrero de 1946.—EL PRESIDENTE.

566

### Magistratura de Trabajo de Cáceres

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 599-45, sobre reclamación de salarios, promovidos por el obrero Cándido Rodríguez Bello, contra Casiano Curiel Casero, se cita y emplaza al demandante Cándido Rodríguez Bello, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo, y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura el día catorce de Marzo y hora de las doce. Advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previéndole de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandante Cándido Rodríguez Bello, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de



Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Diego María Silva.—Visto bueno, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

495

## Juzgados

### CÁCERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cien kilos de bellotas, que fueron sustraídos la noche del 27 al 28 de Enero próximo pasado, de un chozo sito en la finca «Mediacacha» de este término municipal, como asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 30 de 1946, por delitos de tentativa de robo y robo.

Dado en Cáceres a 4 de Febrero de 1946.—Antonio Agúndez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

441

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 10 de 1946, por hurto.

Dado en Plasencia a 2 de Febrero de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

#### Caballerías sustraídas

Un mulo de 16 años, capa negra, menor de alzada, curreño, chato, rabo pelado.

Una burra de 4 años, capa castaña, lanuda y de orejas grandes.

Cuyos semovientes fueron sustraídos en la madrugada del día primero del actual, de una cuadra contigua a su domicilio, en la Ronda Higuerillas, núm. 9, de esta ciudad, al vecino de la misma, Domingo Pérez Sánchez.

428

### CÁCERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una rueda de automóvil, de las siguientes características: turismo, marca Ford, medidas, cinco y medio por diez (5,5x10), número, cero nueve mil ciento noventa y seis, A (09196), mar-

ca «Batalla», que ha faltado del coche turismo, marca Ford, matrícula BA. número 3738, propiedad de don Fruto Gómez Izquierdo, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 de 1946; haciendo constar que referida rueda está compuesta de cubierta, cámara y disco.

Dado en Cáceres a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Agúndez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

440

### CÁCERES

#### Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia Territorial se ha promovido en este Juzgado de Primera Instancia, juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad del auto dictado por este Juzgado en 20 de Marzo de 1922, y asimismo la de la nota marginal que se consigna en el acta de nacimiento del demandado don Roque Jacinto Luis Expósito Marco, y por el presente edicto que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, se emplaza a cuantas personas puedan tener interés legítimo en el mantenimiento de la nota marginal mencionada, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Agúndez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

430

### CÁCERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por la presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, se practiquen gestiones encaminadas a averiguar la procedencia, nombre y circunstancias del perjudicado, propietario de dieciocho manegas de hierro, nuevas; cuarenta y cuatro peonzas, también nuevas; doce manegas cortas, de hierro, y veinticuatro largas, del mismo metal, todas ellas nuevas, como así bien, a la detención de la persona o personas que hubieran sustraído las mismas, haciéndose constar que todo lo reseñado ha sido hallado y se encuentra en este Juzgado de mi cargo, pues así lo tengo acordado en diligencias previas que instruyo con el número 318 de 1946.

Dado en Cáceres a 6 de Febrero de 1946.—Antonio Agúndez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

492

### CÁCERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los

Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una hoja de tocino y dos barbadás, de un peso aproximado de diez kilos; dos kilos de chorizo, y un quintal de trigo envasado en un costal de lona, que fueron robados de la casa de la finca «Barquera Baja», de este término municipal, en la noche del cuatro al cinco de los corrientes, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 41 de los del corriente año, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 7 de Febrero de 1946.—Antonio Agúndez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

493

### CÁCERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un paquete, forrado con tela de saco, guardando barras de estaño, con un peso en total de veintidós kilos, hurtadas en el muelle de la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, en la tarde del día primero de los corrientes, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 33, de 1946, por hurto.

Dado en Cáceres, 4 de Febrero de 1946.—Antonio Agúndez Fernández.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

442

### CÁCERES

#### Requisitoria

Cruz Rodríguez, Alfonso, de 31 años de edad, hijo de Antonio y de María, casado con Maximina Flores, natural de Bayona, de profesión relojero, ambulante, si bien algunas veces ha residido en Badajoz, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente requisitoria sea inserta, a fin de constituirse en prisión y otras diligencias, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo he acordado en la pieza separada de situación, dimanante de la causa número 274, de 1945, por delito de uso de nombre supuesto.

Cáceres, 5 de Febrero de 1946.—El Juez de Instrucción, Antonio Agúndez Fernández.

449

### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Cáceres, para el día 22 del actual y hora de las diez y media de su mañana, al procesado Rafael Saavedra Vázquez, vecino de Monterrubio y al testigo Remedios Diez Vargas, vecina de Don Benito, y cuyo actual paradero de ambos se desconoce, al

objeto de que asista al juicio oral de la causa seguida en contra del primero por el delito de lesiones, con el número 70, de 1944, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trujillo, 5 de Febrero de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

467

## Alcaldías

### BOHONAL DE IBOR

#### Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía la renovación del padrón de habitantes de este término municipal y practicadas por el Ayuntamiento las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a disposición de cuantas personas quieran examinarlos y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bohonal de Ibor a 8 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Francisco Andrés.

523

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Anuncio

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1945, se exponen al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y formular contra ellas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no admitirán.

Casas del Castañar a 8 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Mariano Calle.

524

### PASARON

#### Cuentas del año 1945

Rendidas las cuentas a que se hace mención a continuación y sometida a la corporación municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que haya lugar contra las mismas.

Documentos que se citan: Cuentas de Caudales.—Cuenta de Presupuesto.—Cuenta previsional de presupuesto extraordinario y cuenta de fondos ajenos al presupuesto.—Todas correspondientes al año arriba indicado de 1945.

Pasarón de la Vera a 7 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Isidro Muñoz.

537

### GUADALUPE

#### Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía la renovación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento las clasificaciones correspondientes a cada uno de éstos, se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a disposición de cuantas personas quieran examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalupe a 9 de Febrero de 1946.—El Alcalde, L. López Corde-ro.

534